



## Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, primero (01) de diciembre de dos mil doce (2012)

### MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: EXPEDIENTE : 81-001-2339-000-2014-00032-00  
NATURALEZA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE : CARLOS ANTONIO RUBIANO FONSECA.  
DEMANDADOS : NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.

### ORALIDAD

#### I. ANTECEDENTES

El señor CARLOS ANTONIO RUBIANO FONSECA, mediante apoderado, ha presentado demanda en ejercicio de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, tendiente a obtener la nulidad del Decreto N° 042 del 13 de enero de 2014 y como consecuencia se reestablezca su derecho.

#### II. CONSIDERACIONES

Encontrándose el asunto para decidir sobre la admisión de la demanda, observa el Despacho, que la demanda no reúne los requisitos formales para su admisión por presentar las siguientes falencias:

1. En el poder conferido por el señor CARLOS ANTONIO RUBIANO FONSECA, se observa que no existe relación con el N° del Decreto (042 de 132 de enero de 2014) del cual se pretende la nulidad (fl.1), y la copia allegada de la resolución N° 042 del 13 de enero de 2014 (fl. 2 y 3).
2. En segundo lugar en el acápite de pretensiones numeral primero, la parte demandante indica como acto administrativo demandado el siguiente:

➤ Decreto N° 042 del 23 de enero de 2014.

Más adelante en el acápite de pruebas y anexos indica el demandante que allega "copia del Decreto N° 042 del 23 de enero de 2014, por medio del cual se retiró del servicio activo del EJÉRCITO Nacional al señor Brigadier General @ Carlos Antonio Rubiano Fonseca"

Acción de Nulidad y Restablecimiento  
Expediente No. 2014-00032-00.  
Demandante: Carlos Antonio Rubiano Fonseca.  
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.

---

Por consiguiente, debe mencionar el Despacho, que a la demanda no se allegó constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución, del acto administrativo demandado de conformidad con lo previsto en el artículo 166 N° 1 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup>, si bien la parte actora en el acápite de hechos refiere que este fue notificado personalmente el 11 de enero de 2011, al respecto no obra constancia que respalde lo dicho.

3. En tercer lugar y para efectos de establecer la competencia, en el acápite de COMPETENCIA Y CUANTÍA no se estima por el valor de las pretensiones, tal como lo dispone el inc. 3° del Art. 157 del C.P.A.C.A., el cual señala:

*"La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella."*

Observando la constancia de conciliación extrajudicial N° 126-20104, se establece como pretensión el reconocimiento como daño emergente la suma de \$12.000.000, como perjuicios morales subjetivos la suma de 100 s.m.l.m.v. y como perjuicios morales objetivados la suma de 500 s.m.l.m.v.

En el escrito de demanda se pretende el pago de perjuicios causados, para los cuales los divide de la siguiente manera:

- Perjuicio moral: que se cancele la suma de 100 s.m.m.l.v.
- Perjuicios morales objetivados: los estima en la suma de 1.000 s.m.l.m.v.

Finalmente estima la cuantía en la suma de \$50.996.286, equivalente al ingreso mensual del señor B.G.

Por tal motivo, se requiere al actor para que aclare y determine de manera correcta la competencia y cuantía de la demanda.

4. En el CD allegado se evidencia la falta de firma del Dr. JAVIER GUSTAVO RINCON SALCEDO en la demanda, por tal motivo, se insta a la parte demandante para que allegue en medio magnético copia de la demanda y del escrito de subsanación, debidamente escaneadas en formato PDF, dando cumplimiento al artículo 199 del C.P. A.C.A. modificado por el art. 612, Ley 1564 de 2012.
5. Por último, se instan a la parte demandante para que dé cumplimiento al artículo 166 N° 5 del C.P.A.C.A.

---

<sup>1</sup> Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse: 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación. (subrayas fuera del texto original)

Acción de Nulidad y Restablecimiento  
Expediente No. 2014-00032-00.  
Demandante: Carlos Antonio Rubiano Fonseca.  
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.

---

"Copias de la demanda y medio de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público."

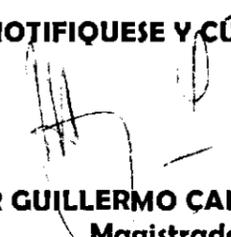
El artículo 170 del C.P.A.C.A., dispone, se inadmitirá la demanda que carezca de alguno de los requisitos señalados en la Ley y señala al demandante un término de diez (10) días para que subsane la omisión o corrija el defecto que adolece.  
En mérito de lo expuesto,

En mérito de lo expuesto, esta Sala Unitaria,

### RESUELVE

- PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por el señor CARLOS ANTONIO RUBINAO FONSECA, en ejercicio de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO: SEÑALAR** a la parte Actora un término de diez (10) días, para que corrija el defecto anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**  
Magistrado